



# Boletín Laboral

Enero / 2006

## NUEVO FUERO PARA TRABAJADORES CON ENFERMEDADES CRONICAS, INVOLUNTARIAS, DEGENERATIVAS.

Por: Lic. Humberto Hernández Jiménez.  
([hhernandez@mavclex.com](mailto:hhernandez@mavclex.com))

La Ley 59 del 28 de diciembre de 2005, que entró a regir a partir del 4 de enero de 2006, adopta normas laborales protectoras para los trabajadores que padezcan determinadas enfermedades descritas en la ley.

Esta ley establece que los trabajadores afectados por las enfermedades descritas en esta nueva ley, solamente pueden ser despedidos mediante **causa justificada** y con la **autorización previa de los Juzgados de Trabajo**.

El trabajador amparado por este fuero, que sea despedido sin la autorización del juez, podrá reclamar **el reintegro** a su puesto de trabajo y el pago de **salarios caídos**.

El padecer las enfermedades que describe esta ley no puede ser invocado como causal de despido siempre que **pueda laborar en otro puesto** que sea compatible con su jerarquía, fuerzas, aptitudes,

preparación, destrezas y con su enfermedad.

**Trabajadores Favorecidos.** El fuero protege a trabajadores nacionales y extranjeros a quienes se le detectó enfermedades crónicas, involuntarias y/o degenerativas que le producen una discapacidad laboral.

**Enfermedades Incluidas.** La ley define qué enfermedades padecidas por el trabajador, le otorgan el fuero:

*Crónicas:* cuyo tratamiento dura más de tres meses y solo es paliativo y no curativo. Ejemplo: Diabetes mellitus, lesiones tumorales malignas (cáncer), hipertensión arterial y sida.

*Involuntarias:* las que se convierten en procesos que consumen el organismo, como pueden ser la esclerosis múltiple, esclerodermia y miopatías del adulto.

*Degenerativas:* son las que ocasionan un desgaste y deterioro progresivo de

la actividad del hombre. Ejemplos: osteoartritis, artritis reumatoide, enfermedades degenerativas del sistema nervioso central y periférico.

Una comisión interdisciplinaria será la encargada de emitir una certificación de la condición física o mental del trabajador que le produce la discapacidad laboral.

Está prohibido que los trabajadores que sufran estas enfermedades sean discriminados o víctimas de persecución por su padecimiento.

Esta ley puede ser reglamentada posteriormente por el Órgano Ejecutivo.